



CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL Dirección General de Servicios Sociales

604.- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA ASOCIACIÓN DE FAMILIARES Y PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL (FEAFES-MELILLA), PARA ACTIVIDADES Y MANTENIMIENTO CORRESPONDIENTES, AL AÑO 2017.

En Melilla, a siete de junio de dos mil diecisiete.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. Don Daniel Ventura Rizo, Consejero de Bienestar Social de la Ciudad Autónoma de Melilla, por Decreto del Presidente núm. 058, de 20 de julio de 2015 (BOME extraordinario núm. 28, de 20 de julio de 2015), debidamente facultado para este acto por Acuerdo del Consejo de Gobierno de distribución de competencias de fecha 30 de septiembre de 2016, sobre modificación del Acuerdo de distribución de competencias a las Consejerías de la Ciudad (BOME extraordinario núm. 17, de 30 de septiembre de 2016).

De otra Doña Mercedes Pareja Montilla, titular del DNI. Núm. 02.881.866- N, Presidenta de la Asociación de Familiares y Personas con Enfermedad Mental, en adelante FEAFES MELILLA, CIF G-52006871, nombrada en Asamblea General extraordinaria de fecha 24 de febrero de 2017, debidamente facultada para este acto por el artículo 31 de los Estatutos de la fundación.

Ambas partes se reconocen con capacidad y representación suficiente para la firma del presente Convenio y una vez obtenida la aprobación y autorización, en su reunión de fecha 2 de junio de 2017 del Consejo de Gobierno (ACG 352) de acuerdo con lo previsto en el Art. 16.8 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Extraord. n.º 2, de 30/01/2017), en consecuencia,

EXPONEN

PRIMERO.- Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1.18 de la Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo de Estatuto de Autonomía, la Ciudad de Melilla tiene competencias en materia de Asistencia Social, en cuanto a las facultades de administración inspección y sanción, así como la potestad reglamentaria dentro del marco de la legislación general del Estado.

SEGUNDO.- La Ley 43/2015, de 9 de octubre, del Tercer Sector de Acción Social, dispone en su artículo 2 que las entidades del Tercer Sector de Acción Social son aquellas organizaciones de carácter privado, surgidas de la iniciativa ciudadana o social, bajo diferentes modalidades, que responden a criterios de solidaridad y de participación social, con fines de interés general y ausencia de ánimo de lucro, que impulsan el reconocimiento y el ejercicio de los derechos civiles, así como de los derechos económicos, sociales o